



Roj: **STSJ ICAN 614/2008 - ECLI:ES:Tsjican:2008:614**

Id Cendoj: **35016330012008100067**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso**

Sede: **Palmas de Gran Canaria (Las)**

Sección: **1**

Fecha: **15/02/2008**

Nº de Recurso: **216/2007**

Nº de Resolución: **110/2008**

Procedimiento: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER VARONA GOMEZ-ACEDO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SENTENCIA nº 110/08

ILMO. SR. PRESIDENTE

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

D. Francisco J. Gómez Cáceres

D. Jaime Borrás Moya

D. Javier Varona Gómez Acedo (Ponente)

En Las Palmas de Gran Canaria , a 15 de febrero 2008 .

Visto por esta Sección TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS. SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. Sección Primera. , integrada por los Sres. Magistrados, anotados al margen, el recurso Contencioso - Administrativo nº 0000216/2007 , interpuesto por D. Constantino , representado el Procurador de los Tribunales D. Agustín Quevedo Castellano y dirigido por el abogado D. Domingo García Hernández , contra la Comunidad Autónoma de Canarias , habiendo comparecido, en su representación y defensa el letrado de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Objeto del recurso: La Orden del 16 de enero de 2007 por la que se aprueba el mapa farmacéutico de Canarias dictada por la Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias, con publicación en el BOC el día 30 de enero de 2007

SEGUNDO.- La representación de la demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra dicho acto, formalizando demanda con la súplica de que se dicte sentencia por la que se declare la nulidad del acto administrativo impugnado.

TERCERO.- La Administración demandada contestó a la demanda, oponiéndose a ella e interesando una sentencia desestimatoria del recurso interpuesto.

CUARTO.- No se recibió el proceso a prueba, se señaló día para votación y fallo del presente recurso en cuyo acto tuvo lugar su realización.

Se han observado las prescripciones legales que regulan la tramitación del recurso cuya cuantía es indeterminada.

Es ponente el Ilmo. Sr. Don Javier Varona Gómez Acedo, que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La petición que se contiene en el suplico de la demanda, además de la nulidad de la orden recurrida en lo referente a la ubicación de la oficina de farmacia en el casco de La Aldea de San Nicolás , es que se



fije como ubicación de la tercera oficina de farmacia el barrio de Tasarte, y subsidiariamente en el barrio de la Cardonera".

La pretensión de que la farmacia se establezca en el barrio de Tasarte, no se apoya en ningún criterio legal. Por el contrario el cambio de ubicación que razona la Administración en el sentido de que el anterior concurso para la farmacia allí ubicada quedó desierta y que en un segundo concurso fue renunciada por el farmacéutico adjudicatario, por lo que se estableció un botiquín, es razonable y respeta las prescripciones legales. Por ello el recurso no puede prosperar en este particular.

SEGUNDO.- El artículo 25. de la Ley 4/2005 de ordenación farmacéutica de Canarias, expresamente dispone que "Cuando, a través del Mapa Farmacéutico de Canarias, se constate que en una determinada zona farmacéutica puede autorizarse la apertura de una nueva oficina de farmacia, la autoridad sanitaria fijará su área de emplazamiento con el objeto de dar un mejor servicio farmacéutico a la población."

La orden recurrida dispone como ubicación de la tercera farmacia en el municipio " La Aldea casco a la salida en dirección Sur". Tal forma de fijación del area de emplazamiento queda efectivamente indefinida y por ello no cumple el mandato legal.

De acuerdo con el precepto legal citado es exigible que el emplazamiento sea definido con mayor grado de certeza, utilizando cualquier delimitación que permita establecer la zona dentro de la cual habrá de ubicarse la farmacia de nueva instalación, bien sea acudiendo a la descripción por calles, barrios, distritos o cualquier otra que permita conocer los linderos del area de emplazamiento.

Con esa sola finalidad procede estimar parcialmente el recurso a fin de que el emplazamiento de la oficina de farmacia de la Aldea de San Nicolás a que se refiere este recurso sea definido con mayor precisión por la Administración.

TERCERO- No se aprecian motivos para hacer especial pronunciamiento sobre las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa .

Por ello, vistos los artículos citados y demás de general aplicación, por la autoridad que nos confiere la Constitución decidimos

FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Constantino frente al acto antes identificado en el particular recogido en el fundamento segundo de esta sentencia, desestimándolo en el resto, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitida en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada ha sido la Sentencia anterior en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Javier Varona Gómez Acedo en audiencia pública de lo que yo, el Secretario de la Sala, certifico.